

**RESOLUCIÓN No. 3880**

**POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 0950 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 2008ER25830 del 24 de junio de 2008, el señor ALBERTO PRIETO URIBE, en su calidad de apoderado de la empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., presentó una solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 30 No. 8 - 11 (sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.

Con base en esta radicación, la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire - OCECA, emitió el Informe Técnico No. 013007 del 08 de septiembre de 2008, en el cual se efectuó un análisis de ingeniería sobre los documentos técnicos presentados por parte de la empresa solicitante al momento de solicitar el registro, los cuales reflejaron que el elemento estudiado estructuralmente no era viable.

Así las cosas, la Dirección Legal Ambiental, profirió la Resolución No. 4437 del 05 de noviembre 05 de 2008, por medio de la cual se negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial instalado en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 8-11 (sentido Sur - Norte), se ordenó un desmonte y se tomaron otras determinaciones. Este Acto Administrativo fue notificado por medio de edicto fijado en un lugar visible de la Secretaría por el término de diez días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2008, siendo desfijado el día 05 de diciembre de 2008.

Contra esta Resolución, el interesado estando dentro del término legal presentó el Recurso de Reposición procedente, mediante el radicado No. 2008ER57099 del 11 de diciembre de 2008 manifestando dentro de este recurso *"es de vital importancia rogarle tener en cuenta los presentes argumentos sobre la afirmación cierta y coherente de que no se*

*puede basar una decisión, únicamente sobre el concepto profesional pero subjetivo de un funcionario de la Secretaría y en el que adquiere relevancia el principio de hallar la solución técnica al inconveniente en una determinación práctica que garantizando la estabilidad de las estructuras (Vallas Publicitarias) permita escuchar otras posibilidades técnicas de sismo resistencia y seguridad autorizadas en el medio, sobre todo en un aspecto no regulado por norma alguna y en el que por ende debe entrar a jugar papel importante otras ópticas profesionales que merecen respeto".*

Este recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución No. 0950 del 20 de febrero de 2009, en la que tomaron en cuenta las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 506 del 15 de Enero de 2009, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, con ocasión del precitado Recurso. Con base en dichas conclusiones a través del precitado Acto Administrativo, se repuso la Resolución No. 4437 del 5 de noviembre de 2008 y se otorgó a MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 30 No. 8 - 11 (sentido Sur - Norte) de Bogotá D. C.

Ahora bien, agotada la vía gubernativa, el día 16 de abril de 2009, ALBERTO PRIETO URIBE, Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., bajo el radicado No. 2009ER16972, en ejercicio del derecho de petición, manifestó a la Secretaría Distrital de Ambiente *"nos permitimos Desistir del Otorgamiento del Registro de la Resolución No. 0950 de 20 de Febrero de 2009. Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta el desistimiento para fines pertinentes y sea oficializada nuestra situación ante la Secretaría de Hacienda Distrital"*.

El Código Contencioso Administrativo en su Artículo 8 determina: *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada"*.

Para el caso en particular esta Autoridad, considera que no existe mérito para continuar con la Actuación Administrativa iniciada con ocasión de la valla comercial ubicada en la Carrera 30 No. 8 - 11 (sentido sur - norte), toda vez que el particularmente interesado, ha decidido desistir de dicha actuación.

Igualmente, el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando un acto administrativo haya creado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Para el presente caso se observa el cumplimiento de este requisito, con la solicitud elevada por MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., a través del radicado No. 2009ER16972 antes mencionado.



Estando así las cosas, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a revocar oficiosamente, la Resolución No. 0950 del 20 de febrero de 2009 teniendo en cuenta, las circunstancias de hecho y de derecho presentes en el caso *sub examine*, teniendo como fundamento legal el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que establece las causales de revocación de los Actos Administrativos y en su numeral tercero menciona: "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*",

Lo anterior toda vez que no es preciso continuar con una Actuación Administrativa que genera consecuencias jurídicas para el particular que voluntariamente la ha originado, existiendo su expresa voluntad de desistir de la misma y sin que dichas expresiones individuales, afecten o interfieran con el goce de un ambiente sano, ni atenten contra los intereses colectivos.

Una vez revocado dicho Acto Administrativo, se entenderá surtido el mismo efecto, respecto de la Resolución No. 4437 de Noviembre 05 de 2008, por medio de la cual se negó inicialmente, el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así*

*como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento expresado por la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., identificada con el NIT. 830.104.453-1, a través de su Representante Legal, respecto del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No. 0950 del 20 de febrero de 2009 con ocasión de la solicitud de registro de la valla comercial ubicada en la Carrera 30 No. 8 – 11 (sentido sur - norte), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Revocar en su totalidad la Resolución No. 0950 del 20 de febrero de 2009, por la cual se otorgó un registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., respecto de la valla comercial ubicada en la Carrera 30 No. 8 – 11 (sentido sur - norte), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 30 No. 8 – 11 (sentido sur - norte) de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., o quien haga sus veces en la Carrera 49 No. 91 – 63, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 10 JUN 2008



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.  
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Expediente: SDA-17-2008-\_\_\_\_\_  
Folios: cinco (05).